



Clase de proceso: Verbal
Radicación: 520013103002-2021-00148-00
Demandante: José Pai Nastcuas y Otros
Demandado: Hospital Infantil Los Ángeles

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

Pasto, cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (N) – Sala de Decisión Civil Familia, en providencia del día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), cuyas disposiciones ordenan lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en Sala de Decisión Civil Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR en su integridad el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto al interior del presente asunto y en su lugar se dispone:

1. DECLARAR al HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES civil y extracontractualmente responsable por la afectación relevante a los bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados a los señores JOSE LIBARDO PAI NASTACUAS y GLORIA CRISTINA GUASALUZAN ARIAS.

2. En consecuencia, CONDENAR al HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES a pagar a favor de los integrantes de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero por concepto del daño inmaterial referenciado:

- Para JOSE LIBARDO PAI NASTACUAS, en calidad de padre de la víctima de los hechos, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

- GLORIA CRISTINA GUASALUZAN ARIAS, en calidad de madre de la víctima de los hechos, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).



3. SIN LUGAR a conceder las demás pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

4. DECLARAR la improcedencia de las excepciones previas propuestas por ALLIANZ SEGUROS S.A., llamada en garantía, denominadas de la siguiente manera:

“prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en contra del hospital infantil los ángeles; modalidad de cobertura Claims Made de las pólizas de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022110016/0 y No. 022291921/0; ausencia de cobertura de la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022110016/0; inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de Allianz Seguros S.A. por cuanto la parte actora no acreditó de manera fehaciente la responsabilidad que se pretende atribuir al asegurado; límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022291921/0, que enmarca las obligaciones de las partes; deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022291921/0; causales de exclusión de cobertura de la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022110016/0 y no. 022291921/0; el contrato es ley para las partes – Pacta Sunt Servanda; la reparación del daño no puede ser fuente de enriquecimiento para la parte demandante; inexistencia de solidaridad entre mi mandante y los demás demandados – inexistencia de solidaridad en el marco del contrato de seguro; y, la genérica o innominada”.

5. En consecuencia, DECLARAR la IMPROCEDENCIA del llamamiento de ALLIANZ SEGUROS S.A., llamada por el HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES.

6. ORDENAR al Hospital Infantil Los Ángeles, como medida afirmativa, que, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, proceda a elaborar un protocolo de atención para pacientes indígenas, mediante el cual se determine de manera específica las acciones, medidas, espacios y procedimientos, que permitan integrar de manera armónica, las tradiciones medicinales, su práctica y materialización conforme a su cosmovisión, con la medicina tradicional, fundamentada principalmente en el respeto recíproco y en el derecho a la igualdad, conforme al ordenamiento jurídico vigente, para lo cual no podrá exceder el término de un año.

7. CONDENAR en costas de primera instancia a favor de los demandantes y a cargo del HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al momento de tasarlas, tener como agencias en derecho de primera instancia, la suma de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEGUNDO. CONDENAR en costas de segunda instancia a favor de los demandantes y a cargo del HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES al momento de tasarlas, tener como agencias en derecho de segunda instancia el equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

TERCERO. ORDENAR, una vez en firme la presente decisión, el envío del expediente al Juzgado de origen.”

No existiendo más consideraciones, bríndese cumplimiento a las disposiciones antes citadas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina López Eraso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7213f6493b2cd9d005a2b494d0f5e5b812df315c2dc99d56b48d2dc47936b1d**
Documento generado en 05/02/2025 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>